

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos a la Conversión de Cultivo de Frijol, del ciclo agrícola primavera-verano 2002, por el cultivo de avena forrajera, del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. fracción III, 22, 32 fracciones XIII y XIV, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 108 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33 con relación con el 18, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de julio de 2001; y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS A LA CONVERSION DE CULTIVO DE FRIJOL, DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2002, POR EL CULTIVO DE AVENA FORRAJERA, DEL ESTADO DE ZACATECAS

1. Justificación y considerandos

Considerando que el Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006 incluye dentro de sus políticas sectoriales la diversificación y conversión productiva y la preservación y mejora de los recursos naturales y la biodiversidad; se contempla en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, la asignación de recursos para

la instrumentación de los apoyos a la reconversión de cultivos dentro del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales. De acuerdo a las Reglas de Operación del citado programa, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de marzo del año 2002, se establece como uno de sus subprogramas, el de apoyos a la conversión de cultivos.

En ese sentido, el Estado de Zacatecas está considerado como excedentario en la producción de frijol de las variedades claros y negros, la cual se concentra en los DDR, principalmente Río Grande, Fresnillo, Zacatecas, Ojocaliente, Jerez y Concepción del Oro; en dichas regiones se pueden producir en buenas condiciones agro-climáticas, hasta 400 mil toneladas y en condiciones críticas, poco menos de 150 mil toneladas, volúmenes que no dejan de ser excedentarios para la región y que son tierras aptas para la siembra de avena forrajera. Asimismo, en el Estado se registra un sobrepastoreo, producto de un hato ganadero superior a 1.5 veces la capacidad de carga animal de los agostaderos, condición que genera una fuerte demanda de avena forrajera para la manutención del ganado en época de estiaje.

Asimismo, de acuerdo con los objetivos generales del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y, principalmente, en el caso de este Subprograma de Apoyos a la Conversión de Cultivos, se considera que la reconversión de frijol de las variedades claros y negros, por avena forrajera cumple con estos propósitos.

Actualmente, estudios realizados por el INIFAP, permitieron identificar paquetes tecnológicos para reconvertir la producción de frijol de las variedades antes señaladas, a la siembra de avena forrajera en el Estado de Zacatecas, situación que permite mejorar la situación agro-ecológica en la explotación de los recursos naturales de la región, así como incrementar la rentabilidad agrícola en beneficio de la economía del productor. Al mismo tiempo, la promoción e instrumentación de estas acciones representan una respuesta

a las demandas de los productores interesados en dejar de sembrar con frijol en sus distintas variedades, superficies donde este cultivo generador de excedentes regionales se realiza en condiciones de menor productividad, rentabilidad o competitividad, optando así, por el cultivo de avena forrajera, logrando disminuir con ello los serios problemas de erosión, degradación o empobrecimiento de los suelos, haciendo posible la orientación de los apoyos a la producción de forrajes y preservar la calidad del entorno ecológico.

Por lo que, el cambio en el uso del suelo de frijol de las variedades claros y negros, por avena forrajera representa pasar de un cultivo con menor cobertura de suelo, a uno con cobertura más amplia, lo que permitirá reducir el nivel de deterioro del suelo. Derivado de la nota técnica del INIFAP, se determinó que el apoyo para este programa fuera suficiente para cubrir el 70% del diferencial en los costos de producción al aplicar el paquete tecnológico recomendado por éste, en relación al paquete tradicional de avena forrajera que aplica actualmente el productor.

Adicionalmente y de acuerdo con los análisis de rentabilidad del frijol en sus distintas variedades, se observó en estas zonas, que en el límite máximo de un rendimiento de 750 kg/hectárea, el ingreso neto del productor, ya integrados los subsidios, asciende a \$338.00/Ha., el cual es sensiblemente menor al monto del apoyo otorgado vía PROCAMPO en el ciclo agrícola primavera-verano 2002. De esta manera la utilidad con la siembra de avena forrajera para el productor será del orden de \$815.00 por Ha., teniendo un incremento de \$477.00/Ha., comparado con la producción de dichas variedades de frijol.

De acuerdo con los estudios técnicos preliminares del PROYECTO REGIONAL, los paquetes tecnológicos definidos por el INIFAP, para el establecimiento de la siembra de la avena forrajera, en las diferentes condiciones en que se encuentra el suelo en las áreas elegibles para la reconversión por frijol en sus variedades claros y negros, y de acuerdo con la nota técnica del INIFAP, se estimó que los costos por hectárea necesarios para la siembra de avena forrajera son ligeramente superiores a los \$4,400.00 pesos,

y en el caso del cultivo del frijol en sus distintas variedades, es del orden de \$3,910.00; razón por la cual, un apoyo de \$650.00/Ha., en la siembra de la avena forrajera permiten al productor sufragar el diferencial de costos de producción y mejorar las condiciones de ingreso que se logra con la siembra del frijol en sus variedades claros y negros, en el límite máximo de 750 kg/Ha.

Finalmente y conforme a lo señalado en el numeral 5.4.2 de las Reglas del programa anteriormente citado, en el cual se señala que los Proyectos Regionales deben ser aprobados por la SAGARPA, ASERCA da cumplimiento a la integración de los "Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación" establecidos en el numeral antes evocado.

2. Lineamientos y mecanismo específico de operación

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer conforme lo indican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de marzo de 2002, los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma de Apoyos a la Conversión del Cultivo de Frijol del ciclo agrícola primavera-verano 2002, por el cultivo de avena forrajera sembrado en los Distritos de Desarrollo Rural de Río Grande, Fresnillo, Zacatecas, Ojocaliente, Jerez y Concepción del Oro, del Estado de Zacatecas.

De conformidad con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002 y con el fin de instrumentar en el Estado de Zacatecas, el Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, sustentado a través de sus Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de marzo de 2002, El APOYO se otorgará con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales en el presupuesto de egresos antes citado, conforme se establece en el siguiente cuadro:

PRODUCTO	HASTA UNA SUPERFICIE DE (HAS.)	APOYO FIJO POR HECTAREA (\$)
AVENA FORRAJERA	20,000	650.00

Este Subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: Al monto fijo por hectárea otorgado directamente a los productores por única vez bajo el contexto de conversión productiva y que estén dispuestos a sustituir la superficie que han sembrado de frijol en sus variedades claros y negros, por avena forrajera en alguno de los tres ciclos agrícolas homólogos anteriores al ciclo agrícola primavera-verano 2002 y que cumpla con lo establecido en el Convenio de Concertación Individual que se establece en los presentes Lineamientos y que se encuentren en las áreas comprendidas en los Distritos de Desarrollo Rural de Río Grande, Fresnillo, Zacatecas, Ojocaliente, Jerez y Concepción del Oro, del Estado de Zacatecas.
- II. ASERCA: Al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- III. CADER: Al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.
- IV. CESION DE DERECHOS: Contrato entre particulares mediante el cual el productor acreedor al Apoyo, cede en forma voluntaria a favor de un tercero el derecho a cobro del apoyo por el monto que sea determinado.
- V. CRyS: A la Comisión de Regulación y Seguimiento en el marco del Convenio de Coordinación entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado de Zacatecas para instrumentar el SUBPROGRAMA y que será integrada por un representante de la Delegación Estatal de la SAGARPA, uno de ASERCA y uno del Gobierno del Estado de Zacatecas. Asimismo, está facultada para establecer los mecanismos que faciliten la operación de este Subprograma.
- VI. DIRECCION REGIONAL: A la oficina de ASERCA ubicada en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, que opera como Dirección Regional para los estados de Coahuila, Durango, Región Lagunera, San Luis Potosí y Zacatecas.
- VII. DIRECTORIO DE PROCAMPO: Al registro de predios susceptibles de recibir los apoyos de PROCAMPO, con derechos vigentes sin que se encuentren en proceso de litigio o conflicto acreditado, o en proceso de aplicación del procedimiento administrativo de cancelación del registro u otro proceso administrativo, de acuerdo con las normas del Programa en cuestión.
- VIII. DDR: Al Distrito de Desarrollo Rural.
- IX. GOBIERNO DEL ESTADO: Al Gobierno del Estado de Zacatecas.
- X. INIFAP: Al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.
- XI. PAQUETE TECNOLÓGICO: Al paquete tecnológico definido por el INIFAP.
- XII. PROCAMPO: Al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- XIII. PROGRAMA: Al Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales con base en las REGLAS definidas en la fracción XVII de este numeral.
- XIV. PRODUCTO: Al cultivo de avena forrajera que bajo el contexto de conversión productiva sea sembrado en lugar del cultivo de frijol de las variedades claros y negros, en el Estado de Zacatecas, durante el ciclo agrícola primavera-verano 2002 y hasta el 30 de septiembre del presente año. La superficie deberá estar ubicada en los DDR siguientes: en el Distrito de Río Grande, Fresnillo, Zacatecas, Jerez, Concepción del Oro y Ojocaliente, adicionalmente, podrán incorporarse áreas específicas con microclimas apropiados y alto potencial productivo para el cultivo de avena forrajera, previa autorización de la CRyS.
- XV. PRODUCTOR: A la persona física o moral que sea propietario o usufructuario de un predio registrado en el Directorio de PROCAMPO o Registro Alterno en los DDR de Río Grande, Fresnillo, Zacatecas, Jerez, Concepción del Oro y Ojocaliente que esté dispuesta a sembrar bajo el contexto de conversión productiva el PRODUCTO en el ciclo agrícola primavera-verano 2002 y que cumpla con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- XVI. REGISTRO ALTERNO: Al registro de predios y superficies fuera del Directorio de PROCAMPO, que registre el CADER, que dé constancia que se hayan sembrado con frijol en alguno de los tres ciclos agrícolas homólogos anteriores al ciclo agrícola primavera-verano 2002.
- XVII. REGLAS: Al instrumento jurídico denominado, Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002.

XVIII. SAGARPA: A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XIX. SUBPROGRAMA: Al Subprograma de Apoyos a la Conversión Productiva en el Estado de Zacatecas.

TERCERO.- El APOYO consiste en un monto fijo de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hectárea sembrada de avena forrajera con un máximo de hasta 20 mil hectáreas, con semilla certificada y con fecha límite de siembra al 30 de septiembre del presente año. Serán sujetos del SUBPROGRAMA, los PRODUCTORES que se encuentren registrados en el Directorio de PROCAMPO o en el registro alterno y que hayan presentado la solicitud de inscripción al Subprograma en el que se ubique la superficie donde se sembrará el PRODUCTO establecido en el numeral segundo fracción XIV de estos Lineamientos.

El APOYO se entregará directamente a los PRODUCTORES que cumplan con los requisitos establecidos en este SUBPROGRAMA. El apoyo se entregará por conducto de la Dirección Regional, de acuerdo al procedimiento de pago a que se refiere el numeral noveno de este instrumento. Asimismo, el productor podrá optar por el mecanismo de pago de Cesión de Derechos.

Para aquellas superficies de un predio que fue apoyada durante el ciclo agrícola primavera-verano 2002 con otros programas del Gobierno Federal con este PRODUCTO, no podrán ser objeto de apoyo de este SUBPROGRAMA.

CUARTO.- Los productores podrán presentar su solicitud de inscripción al SUBPROGRAMA, con un máximo de superficie de 20 hectáreas por productor a través del CADER o DDR donde esté localizado el predio en cuestión, o en las ventanillas que designe para tal efecto ASERCA a través de su Dirección Regional y la Delegación Estatal de la SAGARPA en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, con un periodo de atención de 60 días naturales, a partir del día siguiente al de su publicación.

Para el caso de las solicitudes registradas en el DDR o CADER, la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Zacatecas, elaborará el directorio de productores y superficies inscritas y lo entregará a la Dirección Regional cada ocho días de manera impresa y en medio magnético mediante oficio firmado por el C. Delegado, conteniendo cada uno de los expedientes debidamente integrados de los PRODUCTORES y señalando con toda precisión la superficie sembrada del PRODUCTO; el CADER al que corresponde la superficie sembrada en el Estado de Zacatecas. Dicha relación deberá especificar los predios inscritos en PROCAMPO. Para el caso de productores con Registro Alterno, deberán proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) al centro del predio y/o los documentos que considere la Dirección Regional.

Las superficies del directorio y del registro alterno constituirán el máximo de hectáreas a ser apoyadas, tanto en lo individual como por entidad federativa, y servirán de base para integrar el padrón de productores y superficies del SUBPROGRAMA.

QUINTO.- El PRODUCTOR interesado en registrarse en este SUBPROGRAMA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El APOYO se otorgará a los productores que bajo el contexto de conversión de cultivos estén dispuestos a sustituir la siembra de frijol por la siembra del PRODUCTO en condiciones de temporal en el ciclo agrícola primavera-verano 2002 y hasta el 30 de septiembre del presente año, en las regiones de baja rentabilidad y/o con sobreoferta de frijol.
- II. Llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, personalmente o por conducto del representante legal de la organización de productores, el formato pre-requisitado de "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL SUBPROGRAMA".
- III. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar original de su credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial, que contenga fotografía y firma o huella digital, para su cotejo y entregar una fotocopia.

Independientemente de lo anterior, el PRODUCTOR, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP), aquellos productores que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su acta de nacimiento; en el entendido de que aquellos productores que aún no cuenten con la (CURP), recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación. Los productores que no cuenten con el acta de nacimiento presentarán una carta compromiso de trámite de dicha acta, notificando el plazo que les indique la autoridad competente para la entrega de este documento.

- IV.** El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar copia certificada ante notario público de la escritura constitutiva de la organización y del poder notarial vigente del apoderado legal, asimismo deberá exhibir original de su Cédula de Identificación Fiscal, por conducto de su representante o apoderado, debidamente acreditado, entregando una fotocopia.

En el caso en el que el productor haya solicitado su inscripción al programa a través de una organización de productores, la organización deberá presentar el listado con el nombre de cada uno de los productores y copia de la (CURP) de cada uno de ellos, señalando las superficies sembradas del PRODUCTO, el número de hectáreas sembradas por predio y su número de inscripción a PROCAMPO o de ser el caso el "Registro Alterno" y el folio de inscripción al SUBPROGRAMA, con la finalidad que cada uno de los cheques del APOYO sean emitidos a nombre de cada uno de los productores beneficiados. Adicionalmente se deberá cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones V, VI y VII de este artículo, la veracidad y autenticidad de la información será corresponsabilidad tanto del productor en lo individual como de la organización de productores que la emita.

- V.** Para los productores de Registro Alterno deberán presentar original para su cotejo y entregar copia del documento con el que compruebe ser propietario y/o usufructuario (quien acreditará dicha calidad con la presentación del instrumento jurídico idóneo), del (de los) predio(s), donde se realizará la conversión del cultivo, el cual deberá estar avalado por el Jefe del DDR. El documento tendrá en el reverso, el croquis con las colindancias del (de los) predio(s).
- VI.** Comprobar la superficie sembrada de frijol en alguno de los últimos tres ciclos agrícolas homólogos al primavera-verano 2002, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción de PROCAMPO. Si el predio no está inscrito en PROCAMPO presentar un documento expedido por el Jefe del DDR donde haga constar que el productor sembró frijol en el periodo mencionado en la(s) superficie(s) y en el (los) predio(s) correspondientes en el (los) que se llevará a cabo la reconversión de cultivos. También podrán presentarse para este fin y para el periodo mencionado, cualquiera de los documentos que se indican en la fracción VII de este artículo.
- VII.** Comprobar la superficie sembrada de avena forrajera en el ciclo agrícola primavera-verano 2002, a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos.
- a)** Oficio expedido por el Jefe del DDR dirigido a la Dirección Regional (marcando copia al Delegado Estatal de la SAGARPA), en el que se haga constar que el solicitante del APOYO sembró el PRODUCTO y se especifique el número de hectáreas para cada predio.
 - b)** Póliza de seguro agrícola expedido por una institución aseguradora legalmente constituida.
 - c)** Contrato de crédito de avío expedido por una institución de crédito legalmente constituida.
 - d)** De no ser el propietario productor, deberá presentar un contrato actualizado de arrendamiento, aparcería, etc. donde se mencione superficie y cultivo a sembrar.

La inscripción y dictaminación de las solicitudes de apoyo corresponderán a la SAGARPA por conducto de los Jefes de CADER. Los Jefes de DDR deberán ratificar el dictamen emitido por el Jefe de CADER. En caso de duda sobre la dictaminación del mismo, se deberá mandar verificar el predio en cuestión.

Con la entrega de la documentación señalada en este artículo y la "relación de productores" a que se refiere el numeral cuarto de estos Lineamientos, la Dirección Regional estará en posibilidad de integrar el padrón definitivo de productores y superficies del SUBPROGRAMA. Adicionalmente, deberá generar, procesar y validar las solicitudes de apoyo, así como resguardar la documentación soporte y mantener actualizada la base de datos.

La ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del apoyo, los documentos con los que los PRODUCTORES pretendan acreditar la superficie sembrada del PRODUCTO (en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

"Presentado para efectos del cobro del apoyo a la conversión productiva del cultivo de frijol en sus variedades claros y negros, del ciclo agrícola primavera-verano 2002, por el cultivo de avena forrajera, del Estado de Zacatecas".

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

La CRyS publicará en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los periodos de apertura y cierre de inscripción al SUBPROGRAMA.

SEXTO.- Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que considere pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, los PRODUCTORES quedarán sujetos a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral décimo primero de estos Lineamientos, y con el numeral 9 Seguimiento y Auditoría de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable, pudieran corresponder.

SEPTIMO.- A efecto de observar lo dispuesto por el numeral sexto de este instrumento, la Dirección Regional revisará las solicitudes mencionadas en el numeral quinto inciso II y, en su caso, ajustará las peticiones de APOYO que los productores realicen en lo individual contra la superficie que haya sido cultivada con el PRODUCTO, ASERCA considerará el dato contenido en dicha relación, como el límite máximo al que podrá ascender la superficie cultivada objeto del APOYO, tanto en lo individual como para la entidad federativa.

OCTAVO.- Si derivado de la verificación física y documental a que se refieren los numerales sexto y séptimo de este lineamiento, se detectaran inconsistencias, anomalías o documentación posiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que se detecte falsedad o inexacta información del solicitante o de su documentación, la Dirección Regional no le otorgará el APOYO o, en su caso, le exigirá la devolución del mismo, y dicho solicitante quedará excluido de los diversos programas de apoyos que el Gobierno Federal por conducto de SAGARPA y que a través de ASERCA llegara a instrumentar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable, pudieran corresponder.

NOVENO.- Una vez que la Dirección Regional revise y tenga por satisfechos los requisitos contenidos en la siguiente documentación: Solicitud de Inscripción al Subprograma; Contrato de Cesión de Derechos (en caso de que el PRODUCTOR opte por este esquema de pago) y el Convenio de Concertación Individual, ésta operará el mecanismo de pago en dos modalidades:

a) Cuando se trate de Cesión de Derechos, la Dirección Regional pagará el 50% al PRODUCTOR por conducto del cesionario al momento de haber validado la documentación que presentó al efecto y reunió los requisitos; la segunda ministración la recibirá cuando ASERCA reciba por parte del CADER el Acta de Verificación de Siembra en la cual conste que sembró el PRODUCTO.

b) De no tratarse de la modalidad de la Cesión de Derechos, ASERCA a través de la Dirección Regional, entregará a los PRODUCTORES que presenten por conducto del CADER la documentación relacionada con anterioridad en este numeral y que acrediten los requisitos que para el efecto se requieran, el 100% del apoyo.

La Dirección Regional podrá convenir con la Delegación Estatal de la SAGARPA, para que los CADER mediante el mecanismo que se indica en el presente numeral, entreguen los cheques a los beneficiarios del APOYO.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la Dirección Regional seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá informar oportunamente a los productores. Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición del original de una identificación oficial con fotografía y firma, debiendo firmar o plasmar su huella digital en la nómina.

- II. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su solicitud de inscripción al SUBPROGRAMA conforme a lo señalado en el numeral cuarto de estos Lineamientos, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en el que está establecida la cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente.
- III. El apoyo podrá entregarse al cesionario con el consentimiento expreso del PRODUCTOR a través del contrato de Cesión de Derechos.
- IV. En caso de fallecimiento del PRODUCTOR, se entregará el apoyo al beneficiario que aquel haya designado en su solicitud.
- V. Cuando los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA y de pago del APOYO sean efectuados a través de una organización de productores, el apoderado legal deberá presentar al momento del cobro de los cheques de los productores beneficiados, su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella, de tal manera que concuerde con los datos del poder notarial vigente, mencionados en la fracción IV del numeral sexto. Mediante nómina debidamente firmada, la organización de productores se compromete ante ASERCA a entregar a los productores beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior con la Dirección Regional de ASERCA.

El presente apoyo se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2002 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

DECIMO.- La Dirección Regional en coordinación con las instancias participantes en la operación del SUBPROGRAMA, elaborará el cierre definitivo del mismo, dicho cierre se integrará por Estado, DDR, CADER, Municipio, comunidad y productor, y reportará los datos de superficie apoyada e importe líquido del APOYO pagado al productor. El plazo máximo para la entrega de este cierre será el 14 de diciembre de 2002.

DECIMO PRIMERO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y, en consecuencia, ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva y aprobatoria; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA antes del 16 de noviembre del 2002, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

DECIMO SEGUNDO.- El PRODUCTOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma de la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

DECIMO TERCERO.- Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

DECIMO CUARTO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMO QUINTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.
